

# JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE GRANADA

SENTENCIA Nº 315/13

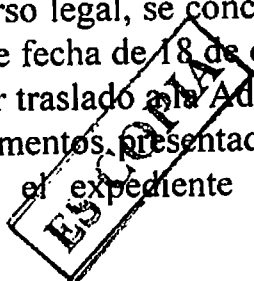
En Granada, a 17 de Junio de 2013

Vistos por mí D<sup>a</sup> EVA MARÍA CANUT ROLDÁN, Magistrado-Juez de este Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Granada, los presentes autos de Procedimiento Abreviado seguidos ante este Juzgado con el número 71/2012 a instancia de D<sup>a</sup>.

representada y asistida de Letrada D<sup>a</sup>. Glenda Fermin Rodríguez, frente a la Resolución de Subdelegación de Gobierno en Granada de fecha de 5 de diciembre de 2011 dictada en el expediente administrativo 180020110007890 por la que se acuerda inadmitir a trámite la solicitud formulada por la actora. Ha sido parte demandada, la SUBDELEGACION DE GOBIERNO EN GRANADA representado y defendido por el Abogado del Estado.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Letrada D<sup>a</sup>. Glenda Fermin Rodríguez, en nombre y representación de D. se presentó demanda interponiendo recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución de Subdelegación de Gobierno en Granada de fecha de 5 de diciembre de 2011 dictada en el expediente administrativo 180020110007890 por la que se acuerda inadmitir a trámite la solicitud formulada por la actora, que fue turnada a este Juzgado, y en virtud de la cual se solicitaba que se dictase sentencia por la que estimase el recurso interpuesto y se declarase no ser conforme a derecho la resolución recurrida y se procediese a su revocación. Asimismo, se interesó que se dictase resolución acordando admitir a trámite dicha solicitud, y dándose el curso legal, se concediese la autorización de residencia y trabajo. Por Decreto de fecha de 18 de diciembre de 2012 se acordó admitir a trámite la demanda y dar traslado a la Administración demandada del escrito de demanda y de los documentos presentados por la parte recurrente y se le requirió para que remitiese el expediente administrativo con al menos quince días de



antelación del término señalado para la vista y se citó a las partes para la celebración de la correspondiente vista. Una vez recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo a las partes para su examen.

SEGUNDO.- En el acto de la vista, que se celebró en fecha de 12 de junio de 2013, con la asistencia de las partes, por la recurrente se afirmó y ratificó en su escrito de demanda y por la Administración demandada se contestó a la demanda en el sentido de oponerse a la misma, tras lo cual se acordó el recibimiento del pleito a prueba. Por la recurrente se propuso como pruebas: Documental por reproducida; Expediente administrativo. Por su parte, la Administración demandada propuso como prueba: El expediente administrativo que se acompaña a las actuaciones. Por SS<sup>ª</sup>. se admitieron las pruebas propuestas, tras lo cual quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales esenciales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora interpuso recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución de Subdelegación de Gobierno en Granada de fecha de 5 de diciembre de 2011 dictada en el expediente administrativo 180020110007890 y en virtud del cual solicitó que se dictase sentencia por la que estimase el recurso interpuesto y se declarase no ser conforme a derecho la resolución recurrida y se procediese a su revocación. Asimismo, se interesó que se dictase resolución acordando admitir a trámite dicha solicitud, y dándose el curso legal, se concediese la autorización de residencia y trabajo.

La Administración demandada se opuso a la pretensión formulada de contrario.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, la resolución impugnada acuerda la inadmisión a trámite de la solicitud formulada por la actora, sin que se hayan tenido en cuenta en la misma, ni se hayan valorado circunstancias esenciales alegada por la actora, cuáles son, que la actora solicita que se le conceda la autorización de residencia por razones de arraigo familiar, al ser madre de un menor de edad español y estar conviviendo en España con su hijo menor de

ES C

edad español y su marido, que tiene la residencia legal en España por razones de arraigo familiar. Por todo ello, consideramos que procede admitir a trámite la solicitud, para que tras un análisis pormenorizado de las circunstancias concurrentes en el caso por la Subdelegación de Gobierno se dicte la resolución que se estime ajustada a la legalidad vigente.

Por todo ello, procede estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora, en el sentido de anular la resolución impugnada por no ser ajustada a derecho, procediendo, por tanto, admitir a trámite la solicitud formulada por la actora y la continuación de su tramitación, retrotrayéndose las actuaciones a tal momento, sin que proceda entrar a resolver por esta Juzgadora sobre la autorización de residencia y trabajo solicitada por la actora teniendo en cuenta la función claramente revisora de esta Jurisdicción, puesto que en vía administrativa no se ha dictado una resolución sobre el fondo del asunto que ponga fin a la vía administrativa y que pueda ser revisada por esta Jurisdicción.

TERCERO.- En relación con las costas procesales, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, al no haberse apreciado por esta Juzgador razones para imponerlas a una de ellas por haber sostenido su acción o interpuesto el recurso con mala fe o temeridad, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 139.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

## FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup>.

frente a la Resolución de Subdelegación de Gobierno en Granada de fecha de 5 de diciembre de 2011 dictada en el expediente administrativo 180020110007890 por la que se acuerda inadmitir a trámite la solicitud formulada por la actora, se acuerda ADMITIR A TRÁMITE la solicitud formulada por la actora y la continuación de su tramitación, sin que

procede entrar a resolver sobre la autorización de residencia y trabajo solicitada por la actora. En relación con las costas procesales, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de quince días a contar desde su notificación. Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en la cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANESTO nº debiendo indicar en el apartado "concepto" del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación, seguido del código "22", salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la mismas o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese certificación literal de esta sentencia a los autos originales y el original al libro de su clase.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Sra. Secretaria Judicial. Doy fe.

